

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez, proceso ejecutivo, informándole que la aquí parte demandante CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LA CATELLANA otorgó poder. Sírvase Proveer.



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE(S):** CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LA CASTELLANA.

**DEMANDADO(S):** JULIO ALVAREZ TURIZO.

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

**RADICADO:** 23-001-41-89-002-2016-01511-00

Tal y como indica la nota secretarial que antecede, fue arrimado al correo institucional de esta unidad judicial, escrito contentivo de poder a través del cual se dice que MARIA CARMENZA PINEDA PUPO representante legal y poderdante de la JUNTA DE COOPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LA CASTELLANA NIT. 812002553-6 otorga facultades a la abogada YOMARI DURANGO JARAMILLO, para que en su nombre y representación ejerza la defensa de sus intereses.

Sobre lo antes manifestado, si bien hoy más que nunca es perfectamente válido el otorgamiento de poderes a través de mensajes de datos, sin necesidad de notas de presentación personal, o autenticaciones, no es menos cierto que los apoderamientos realizados tienen que estar a tono con las exigencias traídas por el Decreto 806 de 2020, y por la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en su auto de trámite N. 55194 fecha 03 de septiembre de 2020.

Quiere ello de decir que no basta con la sola presentación mediante mensaje de datos del texto que manifieste la voluntad de otorgar poder, junto con las facultades que se otorgan al apoderado, y la antefirma del poderdante, sino que ese mensaje de datos que contiene la voluntad de quien entrega el mandato debe ser remitido directamente por él poderdante, remisión que puede ser a través **correo electrónico o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”**, bien sea directamente a la autoridad judicial o a su abogado, para que éste último vía electrónica lo ponga de presente a la célula judicial respectiva, ello con el fin, en palabras de la Corte de verificar inequívocamente la voluntad de otorgar poder.

Como se evidencia en el escrito allegado, ese condicionamiento no ocurrió, pues revisados los remitentes en la cadena de correos electrónicos no se vislumbra por ninguna parte la manifestación expresa por parte de la hoy ejecutante MARIA CARMENZA PINEDA PUPO como representante legal y poderdante de la JUNTA DE COOPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LA CASTELLANA NIT. 812002553-6, de querer otorgar poder a la profesional del derecho YOMARI DURANGO JARAMILLO.

Habida cuenta de ello, como la abogada YOMARI DURANGO JARAMILLO no ha demostrado que MARIA CARMENZA PINEDA PUPO como representante legal y poderdante de la JUNTA DE COOPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LA CASTELLANA NIT. 812002553-6 le otorgó poder, se abstiene el despacho de reconocerle personería jurídica.

En mérito de lo anterior, este Juzgado

**RESUELVE:**

**ABSTÉNGASE** el despacho de reconocer al doctor YOMARI DURANGO JARAMILLO como mandatario judicial de la señora MARIA CARMENZA PINEDA PUPO como representante legal y poderdante de la JUNTA DE COOPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LA CASTELLANA NIT. 812002553-6.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1031fe8e10cf16afc5d7d82e5da73ba4c2256426c44b27bd8b43802a0e5591**

Documento generado en 27/01/2022 10:51:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>